

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 "
 Por seis idem 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 "
 Por seis idem 12'50 "
 Por un año 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

A continuación se insertan los nombramientos de Maestros propietarios hechos por el Rectorado de este Distrito Universitario, en virtud de concurso único, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del reglamento vigente de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS
Don Eliseo Sarasa Zarraluqui.	El Redal
D.ª Basilita Castroviejo Calvo.	Leiva
" Hipólita Rojo Cortazar.	Tirgo
" Dolores Gamboa Iturgaiz.	Cihuri
" Estefanía Blancos de Santada.	Cabretón
" María G. Barga García.	Viniestra de Arriba
" Escolástica Lázaro Camarero.	Villavelayo
" Perfecta Azcárate Arresa.	Trevijano
" Matilde Martínez Ruiz.	Navajún
" Bernardina Azofra Hernández.	San Vicente de Munilla
" Catalina Serrano Pozo.	Baños de Rioja
" Lorenza Abad Gómez.	Valdeperillo
" Caridad Cabezón Martínez.	La Santa
" Margarita García Santolaya.	Leza de río Leza
" Dominica Martínez Sierra.	San Millán de Yécora
" María P. Mendiri López.	Gimileo
" Maximina Rojo López.	Villaseca
" Bernarda García Cañas.	Alesón
" Gregoria Rodríguez Tabuenca.	Zaldierna
" Felipa Muñoz Lorenzo.	Torre de Cameros
" Pilar Revert Martínez.	Nestares
" Luisa Cabezón Díez.	Torremontalbo
" Pascuala Benedi Sancho.	Ribas

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

La Junta municipal, en sesión celebrada el día 9 del mes actual, acordó proveer la plaza de Farmacéutico titular para el suministro de medicamentos por término de dos años a 1.100 familias pobres de esta ciudad y sus aldeas del Cortijo y Varea, con la dotación anual de 3.000 pesetas por dicho servicio y los análisis de los artículos de consumo que se le encomienden por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por esta Alcaldía y por el Municipio, con las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento todos los años con la debida anticipación facilitará al Farmacéutico una lista nominal de los clasificados pobres.

2.ª La mencionada lista se irá adicionando siempre que el Ayuntamiento declare pobre a una ó más familias, sin que en ningún caso pueda exceder la referida lista de 1.100 familias.

3.ª Las Medicinas que suministre el Farmacéutico han de ser con arreglo al nuevo formulario y a cualquiera otra adición que haga el Consejo supremo de Sanidad mientras dure el contrato, y además facilitará cuantas piezas sean necesarias para las curas antisépticas en la cantidad únicamente que prescriban los facultativos titulares. Además, los Médicos titulares podrán disponer, y el Farmacéutico facilitar aquellos medicamentos que, no teniendo sustitución, se presentan con el nombre de específicos, siempre que sean y no pertenezcan al grupo de específicos y remedios secretos, es decir, que sin perjuicio de considerar excluidos habitualmente dichos medicamentos, mientras existan los similares ordinarios, se pueda, en casos excepcionales, emplear en beneficio del enfermo pobre cualquier medio terapéutico medicamentoso que el Médico considere preciso.

4.ª No será de su obligación suministrar a los pobres los medicamentos para enfermedades secretas y en caso de llevarlos de su oficina los pagará el que los lleve.

5.ª Los análisis que le encomiende el Ayuntamiento, Alcaldía ó el señor Gobernador, serán de todas las sustancias alimenticias, sólidas ó li-

quidas y aquellas otras que las autoridades consideren necesarias, que por su sofisticación ó adulteración perjudiquen al vecindario.

6.ª Estos análisis no serán cuantitativos, sino únicamente cualitativos, ó sea lo necesario para que el Profesor certifique si la sustancia sometida a su estudio puede ó no permitirse su venta por estar ó no adulterada y ser perjudicial a la salud, debiendo expresar si la especie analizada contiene otras sustancias extrañas, sean ó no perjudiciales a la salud.

7.ª Si el vendedor quiere saber la causa por que se le prohíbe la venta, el Farmacéutico hará un análisis más detallado y lo expondrá en la certificación, pero este trabajo lo pagará el citado vendedor.

8.ª No obstante el plazo señalado, se establece que a la terminación del mismo, se hará el desahucio por una ú otra parte con dos meses de anticipación; y de no verificarse, se entenderá prorrogado por la tácita, bajo las mismas condiciones, durante un año más, y así sucesivamente, sin necesidad de otorgar nuevo contrato.

9.ª El Farmacéutico con quien se contrate el servicio quedará sometido a esta ciudad, como su domicilio legal, para todos los efectos del contrato.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en el término de treinta días a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 18 de Octubre de 1898.—
El Alcalde, Pablo Sengáriz.

Habiendo alegado el mozo Víctor San Martín Acebedo, la excepción de hijo de madre pobre ignorando el paradero de su padre, hace más de 15 años, exhorto y requiero a todas las Autoridades para que si llegan a adquirir noticias acerca de la residencia del ausente D. Román San Martín, cuyas señas son las siguientes: edad 45 años, estatura baja, color moreno claro, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos; se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, a los efectos de lo que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reemplazos.

Logroño 19 de Octubre de 1898.—
Pablo Sengáriz.

Delegación de Hacienda

En la noche del 4 al 5 del actual ha sido robada la Administración subalterna de Tabacos de Seo de Urgel, en la provincia de Lérida, y con el fin de evitar la circulación de los efectos robados en esta provincia, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del público, expresando a continuación los efectos timbrados que fueron sustraídos de la referida subalterna.

Logroño 19 de Octubre de 1898.—

El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

**

Relación de los efectos timbrados que han sido sustraídos del almacén de la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Seo de Urgel.

Timbres de comunicación.

CLASES	PLIEGOS	NUMERACIÓN
0'15	79	3.959.846 a 13.952.924

RA.
Alcalde
s en las
Co-
responde
al
rimestre
—
PESETAS
6 15
6 15
6 15
6 15
6 15
4 92
4 92
40 59
15 37
9 84
4 30
4 30
4 30
4 30
4 30
4 31
4 31
4 30
4 30
4 31
68 24
y ocho
on sus
deter-
ginal.—
LA.
Co-
esponde
al
imestre
—
PESETAS
3 45
setenta
Hacien-
su ori-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCC

Año económico de 1898-99

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.....	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la escuela.	Sueldo al trimestre		SITUACIÓN de la escuela.			FECHAS DE LA			DEVEN EN EL TRIMESTRE					
						Propiedad..	Vacante....	Interinidad.	Propiedad..	Vacante....	Interinidad.						
				Ptas.	Cts.							Ptas.	Cts.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes..	
1	Abalos	D. Gabino Ruiz	Niños	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
2		D.ª María Tardío	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
3	Agoncillo	D. Silverio Carbonera	Niños	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
4		D.ª Isabel Merino	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
5	Aguilar Inestrillas	D. Angel García	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
6		D.ª María Paz Cordón	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
7		» Saturnina Rosáenz	Ambos sexos	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
8	Ajamil	D. Patricio Albarelos	Id.	228	12	57	03	90					5	70	6	84	
9	Albelda	» Balbino Pérez	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
10		D.ª Amalia Azofra	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
11	Alberite	D. Natalio Paulín	Niños	156	25	39	06	50		110 1885			3	91	2	60	
12		» Diego Fernández	Id.	»	»	»	»	»	10 30		215 1898	119 1908	»	»	»	17 12	
12		D.ª Paulina Díaz	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
13	Alcanadre	D. Domingo Barrero	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
14		D.ª Josefa Fernández	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
15	Aldeanueva de Ebro	D. Hermenegildo Ochoa	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
16		D.ª Rosa Cortés	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
17		» Concepción del Río	Párvulos	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
18		» Martina Rueda	Auxiliar de id.	125	»	»	»	90					»	»	3	75	
19	Alesanco	D. Abelardo Rodríguez	Niños	206	25	51	56	»	90			2015 1898	5	16	»	»	
20		D.ª Fidela Casas	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
21	Alesón	» María Sáenz	Ambos sexos	62	50	15	62	»	90			1612 1898	1	56	»	»	
22	Alfaro	D. Vicente Romera	Niños	275	»	68	75	90					6	88	8	25	
23		» Lorenzo Velasco	Id.	275	»	68	75	90					6	88	8	25	
24		D.ª María Marzo	Niñas	275	»	68	75	»	90			2016 1896	6	88	»	»	
25		D. Florentino Casaus	Párvulos	275	»	68	75	90					6	88	8	25	
26		D.ª Primitiva Martínez	Auxiliar de id.	156	25	»	»	»	09 21		812 1898	1019 1898	»	»	»	»	118 11
27		» Gertrudis Barrón	Ambos sexos	75	»	18	75	90					1	88	2	25	
28	Anguiano	D. Francisco Sáenz España	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
29		D.ª Juliana Soto	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
30	Anguciana	D. Agustín Sáinz	Niños	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
31		D.ª Juana del Cerro	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
32	Arenzana de Abajo	D. Mariano Munguía	Niños	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
33		D.ª Carmen González	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
34	Arenzana de Arriba	D. Inocente Abad	Ambos sexos	75	»	18	75	90					1	88	2	25	
35	Arnedillo	» Benito García	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
36		D.ª Teófila Nalda	Niñas	206	25	51	56	»	90			1415 1898	5	16	»	»	
37	Arnedo	D. Sebastián García	Niños	275	»	68	75	90					6	88	8	25	
38		» Luis Ruiz	Id.	275	»	68	75	90					6	88	8	25	
39		D.ª Estefanía Lázaro	Niñas	275	»	68	75	90					6	88	8	25	
40		» Higinia Medrano	Id.	275	»	68	75	90					6	88	8	25	
41	Ausejo	D. Serafín Montalbo	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
42		D.ª Concepción Crespo	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
43	Autol	D. Plácido Jalón	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
44		D.ª María del Camino Goñi	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
45		» Perfecta Azcárate	Párvulos	125	»	51	56	90					5	16	3	75	
46		» Damiana Ojeda	Auxiliar de id.	206	25	»	»	»	29			219 1898	»	»	»	»	
46		» Primitiva Martínez	Id.	»	»	»	»	»	61			1511 1897	»	»	»	»	
47	Azofra	D. Domingo Alvarez	Niños	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
48		D.ª Ramira Ibárrula	Niñas sustituida	78	12	39	06	90					3	91	2	35	
48		» Gregoria Hueto	Sustituta	78	13	»	»	90					»	»	2	34	
49	Badarán	D. Mariano López	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
50		D.ª Facunda Ibarrola	Niñas	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
51	Bañares	D. Felipe Gutiérrez	Niños	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
52		D.ª Martina Garrido	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
53	Baños de Rioja	» María Jesús Martínez	Ambos sexos	87	50	21	87	»	90			2610 1897	2	19	»	»	
54	Baños de río Tobía	D. Juan Moreno	Niños	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
55		D.ª Bernabea López	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	
56	Berceo	D. Enrique de la Peña	Niños	206	25	51	56	90					5	16	6	19	
57		D.ª Concepción Corro	Niñas	156	25	39	06	90					3	91	4	69	

RECIBOS DE COBRACION PÚBLICA DE LOGROÑO.

1.º trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS						COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.						EN EL TRIMESTRE									
50 por 100.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
					8 60					8 60					
					8 60					8 60					
					8 60					8 60					
					8 60					8 60					
					11 35					11 35					
					11 35					11 35					
					8 60					8 60					
		22 80	27 36		62 70			27 36		27 36	28 50		6 84		35 34 De patronato
					11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					6 51			2 60		6 51					
17 12		25 68			42 80			" "	17 12	25 68					
					8 60			4 69		8 60					
					11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					3 75			3 75		3 75					
					106 84			" "		106 84					
		101 68			11 35			6 19		11 35					
					1 56			" "		1 56					
					15 13			8 25		15 13					
					15 13			8 25		15 13					
		135 57			142 45			" "		142 45					
					15 13			8 25		15 13					
118 11		17 97			136 08			" "	118 11	17 97					
					4 13			2 25		4 13					
					11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					8 60			4 69		8 60					
					8 60			4 69		8 60					
					8 60			4 69		8 60					
					8 60			4 69		8 60					
					4 13			2 25		4 13					
					11 35			6 19		11 35					
		101 68			106 84			" "		106 84					
					15 13			8 25		15 13					
					15 13			8 25		15 13					
					15 13			8 25		15 13					
					15 13			8 25		15 13					
					22 70			12 38		22 70					
		5 16	6 19		22 70			12 38		22 70					
		5 16	6 19		11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					8 91			3 75		8 91					
		32 77			32 77			" "		32 77					
		68 91			68 91			" "		68 91					
					8 60			4 69		8 60					
					6 26			2 35		6 26					
					2 34			2 34		2 34					
					11 35			6 19		11 35					
					11 35			6 19		11 35					
					8 60			4 69		8 60					
					8 60			4 69		8 60					
					4 38			" "		4 38					
		2 19			8 60			4 69		8 60					
					8 60			4 69		8 60					
					11 35			6 19		11 35					
					8 60			4 69		8 60					

Comisión provincial

Sesión de 8 de Marzo de 1898.

En la ciudad de Logroño á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados:

Sres. Navasa
" Palacios

Secretario
Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Carcel del partido judicial de Haro, correspondiente al presente año económico de 1898-99:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador, que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Vista la consulta formulada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 9 de Agosto de 1876, y de si este precepto obliga á todos los que pretenden tener guardas particulares jurados á presentar todos los documentos necesarios, satisfaciendo todos los gastos que originan para que los Alcaldes los examinen y en caso de hallarse en legal forma, procedan á exigir juramento á aquéllos y á la expedición del título; ó si por el contrario los Alcaldes deben pedir de oficio toda la documentación necesaria para que la expedición de los referidos títulos sea gratuita. Visto el art. 84, condición 6 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, según la cual «no se exigirá retribución alguna á los propietarios ni guardas jurados por la expedición de títulos ni por las diligencias que ocasionen»:

Considerando que estas diligencias no pueden ser otras que las necesarias para aportar los informes prevenidos por la ley para la expedición de los títulos, se acordó informar al señor Gobernador, que los propietarios y guardas jurados no están obligados á proveer á los Alcaldes de los documentos necesarios para el objeto referido y que por lo tanto los Alcaldes deben aportarlos de oficio.

Visto el recurso interpuesto por D. Bruno Ochagavía y Ruiz, vecino de Villamediana, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa en el que se ordenó cerrar una puerta que había abierto en un corral de su propiedad:

Resultando que el exponente manifiesta que al construir el corral referido dejó una madera ó tabla como señal para la apertura de la puerta, y que desde tiempo inmemorial se viene consintiendo á todos los vecinos abrir huecos de puertas y balcones sin previo permiso:

Resultando que estas afirmaciones se reconocen como ciertas en el informe de la Alcaldía de Villamediana:

Considerando que no encontrándose prohibido por preceptos municipales el abrir huecos, sino antes al contrario, consentido por la costumbre, es

evidente que el exponente, al ejecutar el acto referido, no pudo infringir ninguna disposición municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el presente recurso revocando el acuerdo impugnado.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Lucio Martínez, vecino de Nájera, contra una providencia del Alcalde de la misma ciudad que le impuso la multa de diez pesetas por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se aporten al expediente los siguientes documentos: 1.º Copia de la denuncia que motivó la multa. 2.º Copia del precepto de ordenanzas, bandos ó acuerdos en que ésta se funda.

Para informar sobre el fondo de la reclamación promovida por D. León González y otros nueve, vecinos de Turruncún, en queja de la conducta del Alcalde de esta villa, que en concepto de los reclamantes les prohibió indebidamente el pasturar en rastrojo de la jurisdicción de dicho pueblo y les impuso ilegalmente varias multas, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se aporten al expediente los siguientes documentos: 1.º Copia del bando del Alcalde de Turruncún en que fué prohibido dicho pastoreo y de las ordenanzas ó acuerdo del Ayuntamiento en que se funda; y 2.º Copia de las providencias en que se impusieron multas con arreglo al bando referido.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Salustiano Ortigosa, vecino de Hornos, contra una providencia del Alcalde de dicha villa por la que se le ordenó demoler las obras ejecutadas en una casa de su propiedad, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se aporten al expediente los documentos siguientes: 1.º Copia del acuerdo del Ayuntamiento de Hornos respecto á la reivindicación del solar donde se ha edificado la obra referida. 2.º Certificación ó documento que acredite cuánto tiempo hace que tuvo lugar la referida edificación. 3.º Documentos ó informaciones que acrediten si el terreno en cuestión pertenece al Municipio de Hornos ó á particulares.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una comunicación del señor Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, participando que el peón caminero Angel Guillén que prestaba sus servicios en la carretera de Haro al puente de El Ciego, ha presentado la dimisión y abandonado el destino, se acordó dar de baja al referido caminero, cubrir la vacante y al efecto dar conocimiento de ella al Excelentísimo Sr. Capitán General de la 6.ª región á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expresándose que los aspirantes deberán reunir la condición de no exceder de 40 años conforme al artículo 3.º del reglamento de Carreteras provinciales, y el haber diario con que se halla dotada la plaza es el de 1'75 pesetas.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Alcalde de Haro, en la que éste remite expediente relativo á la demencia que padece Ecequiela Sáez Martínez, vecina de dicha ciudad, viuda, de 54 años de edad, rogando se admita en el Manicomio provincial con el fin de que sea observada de dicha enfermedad:

Resultando se justifican todos los

extremos de su demencia y pobreza:

Considerando que también se justifica la naturaleza de dicha interesada, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando en dicho Establecimiento para ser sometida á observación.

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la que ruega se ordene el ingreso en el Manicomio del asilado Justo Jiménez, el cual se halla padeciendo de enagenación mental. Visto el informe del Sr. Médico Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado ingresando en el Manicomio para ser observado.

Examinada una instancia de Rosa-Ha Castroviejo Elias, vecina de Sorzano, en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su hija Romualda Ruiz Castroviejo, soltera, de 32 años de edad, natural y vecina de dicha villa. Vistos los documentos que á dicha instancia se acompañan, en los que se justifica su demencia y pobreza, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando dicha demente en el Manicomio para ser sometida á observación.

Vista una instancia de Justo Jiménez, vecino de Oncala, (Soria) en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su esposa Bruna Iglesias y Cuesta, domiciliada en dicho pueblo, de edad de 31 años, la cual se halla padeciendo de enagenación mental. Visto el certificado facultativo que se acompaña é informe de aquella Alcaldía:

Resultando que la persona portadora de la instancia ha manifestado verbalmente que el ingreso de dicha interesada se entiende con el carácter de pensionista:

Considerando que en el escrito de referencia no se consigna esta circunstancia, se acordó desestimar lo solicitado, significando al recurrente debe reproducir su instancia en la que haga constar que solicita el ingreso en concepto de pensionista.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á José López y su esposa, sexagenarios y á María Pinillos, viuda, de 69 años, vecinos de Logroño; á Gerónimo Sáez Martínez, de 76 años, viudo, vecino de Cenicero; á Ignacio Garmendia, de 65 años, en compañía de su esposa, vecinos de Villanueva; á Raimundo Villanueva, casado, de 65 años, vecino de Fuenmayor, si á la vez ingresa su esposa; á Faustina Osma, soltera de 28 años, vecina de Calahorra, previo reconocimiento facultativo y si á la vez ingresan sus padres, y al niño huérfano Constantino Jareño Francés, de 8 años de edad, vecino de Calahorra.

Vista una comunicación del Alcalde de Casalarreina, rogando se admita en la casa de Beneficencia á Leandro Díez, de 60 años, en unión de su esposa Margarita Fernández Negueruela, los cuales carecen de toda clase de recursos y se hallan implorando la caridad pública; se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Perfecto Muro, natural de Cotera y vecino de Pradejón, casado, Practicante en Cirugía menor, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia un niño huérfano de padres, de 11 á 13 años de edad, con el objeto de enseñarle su profesión y tenerlo en su compañía. Vistos los informes del Alcalde y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia respectivamente, en el que éste hace constar que el niño José Andrés Sánchez se presta

gustoso á ir en compañía del recurrente. Visto lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de dicho Asilo, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que sea prohijado, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura ante Notario público.

Examinada una instancia de Jenaro Soriano y Soriano, vecino de Villanueva de Cameros, casado, mayor de edad, domiciliado en la aldea de Aldeanueva, en la que solicita sacar de la Casa de Beneficencia á su hijo Hermenegildo Soriano Molina. Vistos los informes de la Alcaldía y del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado previo el pago de las estancias y gastos causados en dicho Establecimiento, y caso de ser pobre deberá justificar la pobreza en debida forma.

Examinadas dos instancias, una de María Muro y otra de Eustaquia Pérez Azcárate, vecinas de Logroño, solicitando el ingreso en la Casa de Beneficencia en clase de distinguidas y con la obligación de pagar cada una la pensión de 50 céntimos de peseta diarios. Visto el informe del Sr. Director de dicho Asilo. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 144 del reglamento del mismo, se acordó acceder á lo solicitado por las recurrentes, entendiéndose tan solo que dicha cantidad ha de ser para usar del derecho de ocupar habitación especial si la hubiese en el Establecimiento, sujetándose en todo lo demás á las reglas generales de alimentación de todos los acogidos.

Vista una instancia de Tomás San Miguel y Juliana San Emeterio y San Celedonio, expósitos, residentes en Calahorra, en la que solicitan permiso para contraer matrimonio. Vistos los informes de la Alcaldía y señor Director de la Casa-cuna de Calahorra, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de D. Zoilo Zorzano Gómez, vecino de Logroño, tutor de su padre D. Julián Zorzano Ochagavía, recluso en el Manicomio provincial, exponiendo que el señor Médico Director del Establecimiento citado se ha negado á expedir una certificación relativa al estado en que se encuentra su referido padre en relación á sus facultades mentales, habiéndole significado debe dirigirse á la Comisión provincial ó Juzgado de instrucción de Logroño:

Considerando que la reclusión en el Manicomio del referido Sr. Zorzano Ochagavía, fué decretada en virtud de sentencia del Tribunal correspondiente á la jurisdicción ordinaria, por lo que esta Corporación ninguna autoridad tiene sobre el referido señor Zorzano Ochagavía, á no ser en actos que se relacionen con el régimen interior del Establecimiento, se acordó significar al recurrente debe acudir en demanda del derecho que invoca al Juzgado ó Tribunal que decretó la reclusión en el Manicomio.

Se acordó adquirir dos ejemplares de la obra «Manual completo de desamortización», del cual es autor en colaboración D. Ceferino Velasco, y que el importe de ambos ejemplares de treinta y dos pesetas se pague con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó celebrar sesiones los días 12 y 31 del mes corriente y 12 de Abril, las cuales darán principio á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.